COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento
Versión pública de la resolución del expediente CNT-122-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-122-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[4] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado como contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3831 (Comprador); Fondo IC GC Cero, S. de R.L. de C.V. (Fondo Cero); Fondo IC GC Uno, S. de R.L. de C.V. (Fondo Uno); Fondo IC GC Tres, S. de R.L. de C.V. (Fondo Tres); y Fondo IC GC 4, S. de R.L. de C.V. (Fondo 4, junto con Fondo Cero, Fondo Uno y Fondo Tres, los Vendedores, junto con el Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

SEGUNDO. Por acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de noviembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte del Comprador[5] de aproximadamente hasta el [redacted] de participación en el Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3091 (Propco Trust).[6] Lo anterior, a través de la adquisición del [redacted] de los derechos fideicomisarios actualmente propiedad de los Vendedores.

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir.[7]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que: [redacted]"[8], se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca la(s) adquisición(es) de participación accionaria distintas a las notificadas. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

---

[5] Los Notificantes señalaron que: [redacted]. " Folio 1598. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

[6] Los Notificantes manifestaron que la adquisición se hará a través de la adquisición del [redacted] de los derechos fideicomisarios propiedad de los Vendedores, que representan aproximadamente hasta el [redacted] de Propco Trust, en términos de propiedad de activos; "(…) *la operación consistente en la adquisición, directa o indirecta, por parte del Comprador, de una participación de* [redacted] *en el Fideicomiso Irrevocable Número CIB/3091 ('PropCo Trust' o la 'Sociedad Objeto'), a través de la adquisición del* [redacted] *de los derechos fideicomisarios actualmente propiedad de los Vendedores (incluyendo los derechos y obligaciones de los Vendedores en PropCo Tust).* [redacted] Folios 002, 009, 331 y 1575.

[7] Folio 009.

[8] Folio 009.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos su notificación, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37, de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[9] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

[9] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
HZKdTjsyKgbMOnmbBcJCngIDDVaSTemYHwjsHo8Y0CchV1Qco98qp60rpAiTVY4ocd/Bq/gUUHwrdZ50Pdn23HxKDQm9UWTq2aVlb2UgUMd68bACq1sW2cyU6CGEEFnX6hAMGVqbU4qT3He/CpYDDr3NFw2CzBdmbLB840GroOOLERsJGzlXnBzrNFhN518VYbkmkmTpLqHkEpgdUgeq7k1hFOuNAGFbzDutn1ccnwTnE2efs7mgKlnectsZOUV1i5Jyoixvopdy44ePVYAm51FqXsqGmfXUa7vC6yJSkDWECJXvMoz6wcth//HF47x7rZUl/Eh3C8+HRttkp/RPHQ==	00001000000511731923	jueves, 30 de noviembre de 2023,12:37 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
mMfA3QD7B5tbYdfLs+j7+73yOnXQbpy54zT7nJUF+Ynw9kwxe5ew7egPif5ex9PU6JTH8td3u3dWRqX8H4B/3YLC1kE3pqKm65t5IuteVWTI3je1M1WFAOv4mHUn1y0L+Bk2htEZSZyI9S3rQB6lMM1p6V881LzNKhgwC8omLbVsPDEXFLwxu34rvGdRRvdS4HWqCSX2jDs21uRg2/UkKjFz6zhU+3h4A3Rmn9ENe+EvuLfpSRNVdh5mX5pWuNGufH6OXeWOesODQ64ID1Jpqea7kq1E2LoYgMDCn4hZ/gBgpHwoFZUclKqHblbfEO0q3+OKyXKceUM7o7busjdlow==	00001000000512348861	jueves, 30 de noviembre de 2023,12:22 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
CR4/6tQXx8IPjdPCccRo3mJ8pISLz0GkcosQb+y9phs2jmqnnYrpBYAFfYleZyYDuPwQRDfY+SRbtxg3PXj+U4PfV8INWdnS6JANfpmdyEQzGN9OPh66ou5r1Xh7dacpiU9+6oPmSgHq2/J6ORVqDnxV79e68otQvcxGqSnY4RG6B1PrWiWPHYt1vF+PRltsrX9hI8imvWyqagjDRPZenuP/EP157/DgQcCgTzLBO+djBfaCyL0Taf4s/9dIYDKgGGDSfrYBrXL03amAcMsyVrkFUItHpGYrm+pUcEkwiN7LhOLyTKhFaX12L9TTveUXXqox9VkAvEiwLy5p7C9Jjg==	00001000000513723553	jueves, 30 de noviembre de 2023,12:17 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Cqhr1vcWzGFV51FDGxRZ5Xlh7DrjqHAlxx9TEAyuQgop7ULoPsXsgtKbndFQcD5nA8kXOTQXk2B6EkdAxHXthfchfEAQX1FDtnhzce8bRKvnC2/rvY1HLa4Cz2Xq5wl5igdwFhzW6cNLT0/vryBp2ht8/7sW7t5DHK+pPFyzT1f5dTh1hK4Ei9jyai7Vt9oglMuWZQody3j2uQxMTPXvhSprtjsQHhrO4bbbfbU0JE1LPHmq6iWmTdP/stB/juH/KE3u6aAzMZI/DJ+KlL7M+gWmT5UG6nZx58CtGhSx25ayAMIXNcu+wXnr1lnJIer1yc1zf7tIXngK2MhNV61ziQ==	00001000000502924343	jueves, 30 de noviembre de 2023,11:59 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
erLsJNsUU+0IVJdBPmG+jNUVk5G5yXhHZs7iCQ7qOHfmUBmFd5NSnZtPAv5+KTV09h8kI8ESR3sEvbdWv6wG00oLzG4Nsw7ygzyKpHJT3sct408Bw8HEhPk64UIXxE6F8L3toODqt3gpMt381fhDn31oHBdkduHz7hezOjEsiYSNkWVJg1jej4C+cGrMlI0gxxMyNK4kMckKk702iBjRmE3ma/ipBRWo9cPZJKsR6H7WenJ6WfgSrCaGYlsTUZlkC33n3I/RiVI0GZYMZbvmIdtsc0QPIgRUJQvwwcHlGheUU2Xq0rzdQT2Rqk+7mdU1SG14OaH5SKIL54rtGPMo6A==	00001000000703050164	jueves, 30 de noviembre de 2023,11:59 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
S8i0Ncqyt7IjiGZ6gCnBZi4aQhueyd0WiaA0S/R/zccC/9kzwGJPJixPji3AJTR6LJ+ZeGLJy07nBtVv66VIWlNll3IBfDe9G8WvtfNOHRD3FhVXedmZu91zuzqyOdSysyjpZDWfA7wZ8D5aovc31iNyU5Odo+vMKZBPcsxvtIBXBkzoSD/jo9KguKOwj4aJUNEX0sdK+1tJ77KarDltWGQ5m+UvmOcvZHekTfAwwUcFD37Fr5JnYV5aRDlGHwLc/cLdf7/7RCruS9qASem/7V31pJnBC7rHsqb6vRRK32J+MM5bG/8zjiPFQEvtwSSUJpFyXP5OgNXBbhhEXqsEzw==	00001000000503429096	jueves, 30 de noviembre de 2023,11:51 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MmAZs7su3iiZ2YFcSO8Uc4zBW1SSaP99NO3v53SqGTbzKRQm7xUaN5tY5trk2bRgy2TYO8maAq9HqFSqCGvpI3bw6Y5maKSSUfEzce45bY2l6N3mG9ujvR94wHlEQy8AzDkA0fWw2sYzrD+rqyAszD5ybOYleleiJJ5lVTB2bI0vNK921U0o4vjDS0MqtGQaIhSWP7OxrssSGLcPv9hfZ3h/7rFgzots3aQbA0A86e0CdOJ0oO/JbZfGdlYOQRD68rS9Ol+kdtllENJcvPv/A/MpRuBpgoQF69cv3ZZLjMjuCKqv3/w6D53EFD9TL5S8maVC7EqGdu1Y6c1yOmyeVg==	00001000000513129202	jueves, 30 de noviembre de 2023,11:50 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
pXcCBLIvKmkyg0MPXfWklMJsqzw0INgpPHob7ljPWY8CVju2muKsKIejF30dIkXDr42LQgDYJ2UUl7P5sCd1rLzF4O/DFI61j92mw1hVredcyzK3dS16kP5gD+cloyfFXs7jfeXcRse3fjk0CNsr4RVYm9SN/0nxgKVyO/jW9SSSuWFRxm5rOR9pCc77t7lDoZr1za1iBG7b0cRXuVBRL5siyAsPFQHveFzksAd48OAD2dE2MNF5YIzqT2QP6i/gQ76M91IOHsXEPbgYztqEK7+KF1HAljP13Y0KPMbLbitL0DQ1h++JoR1S9l+/0Sz3o3n/P83PRkyhCYuT6vENQQ==	00001000000505536123	jueves, 30 de noviembre de 2023,11:50 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA